



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 14 de marzo de 1986

Núm. 63

6919

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerome, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Zamora, 99, Barcelona, 18, y número de identificación fiscal B-08215246.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles agamuzadas, curtidas al cromo:
 - 1.1 De bovinos, posición estadística 41.06.80.
 - 1.2 De ovinos, posición estadística 41.06.20.
 - 1.3 De caprinos, posición estadística 41.06.80.
 - 1.4 De porcinos, posición estadística 41.06.80.
2. Pieles curtidas y terminadas, curtidas al cromo:
 - 2.1 De bovinos, posición estadística 41.02.32.5.
 - 2.2 De ovinos, posición estadística 41.03.99.9.
 - 2.3 De caprinos, posición estadística 41.04.99.2.
 - 2.4 De porcinos, posición estadística 41.05.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Cazadoras, chaquetas y abrigos confeccionados con las pieles mencionadas, posición estadística 41.03.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de piel realmente contenida en las cazadoras, chaquetas o abrigos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal: 111,11 pies cuadrados de piel de las mismas características que la contenida.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y pesos netos exactos de las pieles realmente contenidas, deduciendo del peso total el correspondiente a forros, entretelas, hilos de coser, botones, cremalleras y demás aditamentos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6920

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y desbastes y la exportación de tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubacex, C. E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y desbastes y la exportación de tubos de acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Tres Cruces, 4, Llodio (Alava), y número de identificación fiscal A.01.003946, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.